

DIARIO DE

BARCELONA,

Del **juéves** 22 de

enero de 1824.]

San Vicente y San Anastasio, mártires.

Las cuarenta horas estan en la iglesia de Santa Margarita, de religiosas Capuchinas: se descubre á las siete de la mañana, y se reserva á las cinco de la tarde.

Sale el sol á las 7 h. 15 m., y se pone á las 4 h. 45 m.

Dias horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
20 11 noche.	4 grad.	28 p. 1. l. 1	N. sereno.
21 7 mañana.	3	4 28 1	E. cubierto.
id. 2 tarde.	5	4 28	1 S. S. O. semicubierto.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

ITALIA.

Nápoles 14 de diciembre.

Se habla mucho del matrimonio de la Princesa Maria Cristina, hermana de la Duquesa de Berry, con el Infante D. Miguel.

FRANCIA.

Burdeos 4 de enero.

Sabemos que han llegado á Bayona muchos oficiales españoles prisioneros de guerra que se han dirigido sobre Bourges. Se cuenta entre ellos al brigadier Porrás, antiguo comandante militar de Bilbao y ex-gefe constitucional en la Vizcaya, y que cayó prisionero en la Andalucía.

Tolosa 6 de enero.

El rumor una vez esparcido, de la enfermedad del Santo Padre, habia alarmado la cristiandad. Noticias más favorables habian hecho cesar las inquietudes: en el dia no presentan las cosas un aspecto tan favorable. La enfermedad de Leon XII parece tener un carácter grave; se ha administrado el Viatico al augusto enfermo, y aunque las noticias, dadas por el último correo, anuncian una ligera mejora, no se sabe esté enteramente asegurado. Se tenia un placer en creer que el sucesor de Pio VI y Pio VII, cuyos reinados de igual estension ocupaban un periodo de cerca cincuenta años, podria por mucho tiempo continuar la ejecucion de sus proyectos, y hacer gozar á la iglesia católica de una paz inal-

terable. La colocacion de un nuevo Pontífice al Trono de San Pedro no comprometerá sin duda la tranquilidad del mundo cristiano ; pero una sucesion demasiado rápida podría despertar la ambicion , y atraer la política en la iglesia. Nosotros esperamos que la Providencia conservará á la religion su gefe , á las artes un protector , y un amigo sincero á la Francia.

— Nos escriben de Marsella con fecha de 23 de diciembre : un comisario de policía ha intimado á todos los españoles la orden de partir para Alengon en el término de tres dias ; la mayor parte se han puesto ya en camino. A medida que llegan otros , se les comunica la misma orden y se les da la propia direccion. Esta medida no se limita solo á los militares y refugiados , si que se estiende á todos los españoles que se acercan aqui , viniendo de cualquiera punto que sea.

El señor Romero Alpuente acaba de llegar. (Jour. de Tolouse.)

ESPAÑA.

Madrid 14 de enero.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la guerra

Habiendo llegado á noticia del REY nuestro señor que en algunos pueblos del reino ecsisten hombres que pertinaces y obcecados en sus extravíos , ó acostumbrados á vivir y medrar en el desorden han alterado la tranquilidad pública , ya profiriendo espresiones contra los legítimos derechos del trono y en favor de la abolida constitucion , ya forjando y esparciendo noticias falsas que alarman á los fieles vasallos de S. M. , y ya turbando el sosiego público con violacion de las mas sagradas obligaciones; é informado al propio tiempo de que la seguridad de los caminos públicos se halla comprometida por cuadrillas armadas que interrumpen el comercio y el tránsito , causando los daños y perjuicios que son notorios; deseando S. M. proveer de pronto remedio á males de tanta gravedad , persuadido de lo mucho que influye para evitar los delitos el rápido castigo de los que los cometen , y con presencia de las leyes y reales órdenes que en varios tiempos y en semejantes circunstancias se han espedido , ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º En todas las capitales de provincia , incluidas las Islas Baleares , se establecerán en el preciso término de 15 dias , contados desde el recibo de esta orden , comisiones militares ejecutivas y permanentes , compuestas de un presidente de la clase de brigadier , seis vocales de la de coroneles hasta sargento mayor inclusive , y un asesor , elegidos los primeros entre los que por su acrisolada lealtad y aptitud merezcan la confianza de los capitanes generales ; con cuatro fiscales é igual número de secretarios , para que formen las causas á los reos de los delitos que á continuacion se espresan.

2.º Quedan sujetos al juicio de estas comisiones militares , ejecutivas y permanentes , los que desde el 1.º de octubre del año prócsimo se hayan declarado , y los que en lo sucesivo se declaren con armas ó con hechos de cualquiera clase , enemigos de los legítimos derechos del trono ó partidarios de la constitucion publicada en Cádiz en el mes de marzo de

1812; los que desde la misma fecha hayan escrito ó escriban papeles ó pasquines dirigidos á aquellos fines; los que en parages públicos hablen contra la soberanía de S. M. ó en favor de la abolida constitucion; los que seduzcan ó procuren seducir á otros con el objeto de formar alguna partida, y los que promuevan alborotos que alteren la tranquilidad pública, cualquiera que sea su naturaleza ó el pretexto de que se valgan para ello.

3.º Igualmente quedan sujetos al juicio de la misma comision militar ejecutiva permanente los ladrones y malhechores que en los caminos y casas de campo sean aprehendidos por cualquiera tropa ó por los Voluntarios realistas, cuyo comandante deberá entregarlos al presidente de la comision militar de la provincia.

4.º Se tendrán por sospechosos, y podrán ser detenidos por la tropa, todos los que halle esta en los caminos y parages despoblados sin pasaporte, y vestidos con trage impropio á su ejercicio, tal como el de prendas militares en individuos que actualmente no corresponden al ejército, entregándolos á las comisiones militares para que, indagando sus costumbres y modo de vivir, les apliquen las penas que merezcan segun las leyes.

5.º Las causas se sustanciarán con arreglo á ordenanza en el término que esta previene, ó en el mas corto posible, bajo la responsabilidad del presidente, vocales y fiscal, debiendo omitirse el evacuar citas inconducentes, y tambien la fórmula de los careos, como no necesaria, á no pedirlos el defensor del reo por ser convenientes para su defensa.

6.º Las dudas que puedan ocurrir durante la sustanciacion de las causas, se resolverán por el asesor de la comision, á quien acudirán los fiscales por conducto de los presidentes; y cuando sea necesario evacuar diligencias en otras provincias, presentarán á estos sus oficios, acompañados de los documentos oportunos, para que por su mano se remitan á los capitanes generales respectivos, que cuidarán del pronto despacho.

7.º Si fuesen muchos los reos aprehendidos por un mismo delito, se formarán ramos separados, previo dictamen del asesor, para abreviar de este modo la sustanciacion, y el pronto castigo ó libertad de los acusados.

8.º Finalizadas las causas se entregarán al presidente de la comision para que las pase al asesor, y diga este si tienen ó no algun defecto. En el caso afirmativo se corregirá, y en el negativo se entregarán á los defensores, por el término que parezca bastante al presidente de la comision, el cual en caso de pedir próroga concederá una que no pase de tres dias, examinando despues al tiempo de pronunciar el fallo, si dicha solicitud de próroga fue ó no necesaria, ó justa, imponiendo al defensor, en el caso contrario, la pena correccional que estime oportuna.

9.º Los asesores no tendrán voto para el fallo, con arreglo á lo establecido para los procesos militares; pero ilustrarán á los vocales antes de la votacion, que se verificará por el orden que previene la ordenanza; y cuando la sentencia que recaiga no esté arreglada á la opinion del asesor, lo pondrá este por escrito, y se unirá á la causa.

10. Las penas que se impongan á los reos por los delitos que van señalados se arreglarán á lo prevenido en las leyes del reino, reales ordenanzas y sus adiciones, y particularmente á lo mandado en el decreto de 4 de mayo de 1814.

11. Pronunciada sentencia se remitirá con el proceso al capitán general de la provincia, quien la pasará al auditor de guerra para que la examine con toda preferencia: si de esta revista resulta arreglada, el capitán general dispondrá se ejecute sin dilación, mas si el auditor hallase motivo fundado que ofrezca duda ó escija consulta, el capitán general nombrará, como presidente de la audiencia territorial, tres ministros de ella, con cuyo dictamen decidirá ó consultará al consejo supremo de la guerra, estendiendo con claridad los fundamentos de la duda ó consulta. En Castilla la Nueva el capitán general pasará oficio al gobernador del consejo para que nombrados por este tres ministros de la sala de alcaldes de casa y corte, decida, con el dictamen de estos, los procesos que ofrezcan duda, ó consulte, según queda prevenido.

12. Los procesos contra ausentes los seguirá la comisión militar, llamándolos por edictos y pregones con tres días de término cada uno, y si después fuesen aprehendidos los reos, ó se presentasen, se guardará lo que en cuanto á su audiencia previenen las leyes.

13. Los efectos que se aprehendan á los malhechores serán devueltos á sus dueños, si se presentan y justifican su derecho; si no se presentan ó no justifican, se aplicarán á la tropa. Si fuesen géneros estancados, se pondrán en la respectiva administración, tasándose según práctica, y abonándose su importe acto continuo á los aprehensores. Las armas prohibidas se entregarán á los fiscales para que se unan al proceso, y concluido este, se inutilizarán, acreditándose por diligencia. Y si los reos de quienes trata el art. 2.º tuviesen bienes, se embargarán y depositarán, dando cuenta á S. M., sin perjuicio de la causa.

14. Las penas de muerte se llevarán á efecto, ejecutoriada que sea el fallo, por mano del executor de justicia donde le haya, y donde nó por la tropa, según está prevenido anteriormente.

15. Los que incurran en los delitos de que deben conocer las comisiones militares ejecutivas permanentes, que son los expresados en los artículos 2.º y 3.º, quedan desaforados sea cualquiera su clase, grado, estado y condición, sin escepcion alguna, á cuyo fin deroga S. M. todas las órdenes, leyes y reales cédulas, en cuanto se opongan á esta, y entre ellas la expedida á consulta del consejo real en 16 de setiembre último; bien que si el reo fuese eclesiástico, es la voluntad de S. M. que aunque la comisión forme la causa sea esto como se previene en la real orden de 13 de setiembre de 1814, que queda vigente.

16. Como esta disposición no ha de tener efecto retroactivo, quiere S. M. que las justicias ordinarias continúen conociendo de las causas que hayan principiado sobre los mismos delitos, cuyos reos esten ya presos al establecimiento de las comisiones, y que las sustancien y determinen á la mayor brevedad según las leyes; pero desde el establecimiento de las comisiones militares, si las justicias aprehudiesen alguno ó algunos reos de dichos crímenes, deberán entregarlos á los presidentes de las mismas comisiones con la sumaria que dichas justicias hayan formado sobre el hecho; practicándose lo mismo en su caso con los aprehendidos por la policía.

17. Contra los otros malhechores ó reos que no fuesen de dichas cla-

ses, ni cómplices, se abstendrá de proceder la comision militar ejecutiva permanente, quedando sujetos á las justicias á quienes corresponda el conocimiento de sus causas y delitos; y si todavia ocurriese duda sobre si el conocimiento de alguna causa corresponde á la comision militar ú á otra jurisdiccion, es la voluntad de S. M. que remitiéndose en el estado en que se halle al capitan general, la pase este á un oidor, y al auditor de guerra, para que decidan, y que en caso de discordia nombre otros tres oidores para que por sí vean la causa y determinen, estándose á lo que decidan; y si la duda ocurriese en Castilla la Nueva, deberá observarse lo mandado en el artículo 10 de esta orden, remitiéndose á este ministerio un extracto de la causa con certificacion de los dictámenes de dichos ministros, para conocimiento de S. M. y demas efectos que haya lugar.

18. Las disposiciones que contiene esta real orden subsistirán por todo el tiempo que lo esijan las circunstancias que la motivan.

19. Ultimamente, es la voluntad del Rey que los capitanes generales á vuelta de correo avisen el recibo de esta orden; que igualmente den parte para la soberana aprobacion de S. M. de la eleccion que hagan para presidente, vocales y asesor de dichas comisiones militares y del dia en que estas se instalen; y en fin, que siempre que lo tengan por conveniente informen sobre la conducta que observen todos los individuos de ellas; debiendo remitir cada quince dias una noticia del número de causas que se formen, estado de cada una, y fallo que se haya pronunciado y ejecutado.

Lo que comunico á V. de real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Madrid 18 de enero de 1814.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Ministerio de la guerra. = El Escmo. Sr. ministro de la guerra en 18 de diciembre último, me dice lo siguiente: = Al capitan general de Granada digo con esta fecha lo siguiente: He dado cuenta al Rey nuestro señor del oficio que V. E. me dirigió en 19 de octubre último, y de los tres documentos que á él acompañaba, manifestando que el teniente de Rey de la plaza de Granada ha dado de baja á varios oficiales agregados al estado mayor de la misma por haber sido individuos de la milicia nacional local voluntaria; y enterado S. M., y conformándose con lo espuesto por su consejo supremo de la guerra, se ha dignado resolver que todos los militares que voluntariamente entraron en la indicada milicia local queden por el mero hecho suspensos de sus empleos y privados de ellos, si enterados de esta soberana disposicion, no acreditan ante el capitan general respectivo hallarse comprendidos en la aclaracion de 16 de setiembre último; para cuyo efecto, previo el conocimiento legal necesario, se resolverá por el mismo juzgado si debe ó no alzarse la suspension ó recogerles los reales despachos; dándose cuenta á S. M. del resultado por el ministerio de la guerra de mi cargo para su soberana determinacion. = De real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Ma-

dríd 18 de diciembre de 1823. = Y yo á V. S. al mismo fin. Dios guarde á V. S. muchos años. Sarriá 14 de enero de 1824. = El Barón de Eroles. = Sr. Intendente del ejército y principado de Cataluña.

AVISOS AL PÚBLICO.

Presentándose en la oficina de seguridad pública de esta capital Carlos Vidal, soldado licenciado del regimiento infantería, primero de la lealtad al Rey nuestro señor, se le entregará un documento que le interesa.

El que por algun crédito, que siendo legítimo será satisfecho, ó por otro motivo tenga en su poder ó sepa el paradero de la primera copia auténtica de la escritura de establecimiento que los madre é hijo Margarita y Gerónimo Creus otorgaron á Buenaventura Ménalt Albañil, de unas casas sitas en esta ciudad y calle llamada dels Metjes con censo de 90 libras que autorizó D. Francisco Portell, notario de la misma á los 19 de noviembre de 1800, y sacó á utilidad de los estabilientes, lo pondrá en noticia del infrascrito dentro tercero día de este aviso, en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. D. Hdefonso de Figueroa, alcalde mayor por S. M. (que Dios guarde) de la presente ciudad y su partido, en méritos del expediente que se está substanciando sobre el extravío de dicha escritura, y de lo contrario les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Barcelona 21 de enero de 1824. — *Ignacio Marfá*, escribano.

El capitán D. Rafael Peniolo que lo es de su bergantín nombrado Virgen de Gracia, de porte de 175 toneladas, se halla á la carga en este puerto, para el de Alicante y Cartagena: el que quiera llevarle cargo ó ir de pasagero para dichos puntos, podrá conferirse en el café nuevo de los tres Reyes que informarán con quien deben tratar del ajuste.

No vino ayer embarcacion alguna.

Libros. Rugará tratado general de comercio en frances. = El perfecto comerciante, descripcion de todas las naciones del imperio de Rusia idem. = Varias gramáticas y diccionarios en frances, holandes é ingles. = Cambios de comercio sobre las principales plazas de Europa. = Lecciones de comercio. = Suarez, letras de cambio. = Ordenanzas de los tres cuerpos de comercio de Cataluña y otros varios que se hallarán notados en la lista que estará de manifiesto; se hallan de venta de comision en la calle del obispo frente la de la Piedad, en casa del librero y portero del real archivo de la Corona de Aragón, Josef Oliveras.

Avisos. Por igualdad de nombre se ha sacado una carta procedente de Cullera, dirigida á Isidro Martí, el que se crea ser dueño, se servirá pasar á la calle de la Bocaría, núm. 4, piso segundo, que se le entregará.

Un sugeto de 38 años de edad inteligente en el manejo de papeles, el cual por cuya circunstancia el buen carácter de letra que posee y su repreensible conducta, mereció, siendo sargento primero, ser empleado en diferentes oficinas militares, y posteriormente logró ser secretario de varias corporaciones políticas; desearia encontrar colocacion en esta ciudad, ya sea en alguna casa de comercio, almacén, abogacia ó escribania

pública, aunque fuese en esta escribir á hojas á un precio el mas módico: el que gustase de darle alguna ocupacion, tendrá la bondad de conferirse con el cirujano que vive en la calle de S. Antonio, casa número 12, frente la pirámide del Padró, quien les dará razon del sugeto y de las personas que le abonarán.

Una señora viuda que vive en la calle del Marqués de Barbará, junto á la travesía de S. Olaguer, casa núm. 15, cuarto segundo, desea encontrar dos ó tres señores solos para darles de comer y habitacion á un precio cómodo.

D. José Mony, se servirá presentarse en la oficina de este periódico, que se le entregará una carta que por igualdad de nombre se sacó del correo.

El sugeto que tenga para vender un perro de aguas castizo, todo blanco, de seis á siete meses, acuda á la calle del Rech Condal, en casa de un semulero, al lado del meson den Canals, que darán razon de quien desea comprarlo.

En la calle de la plaza del Oli, al lado del meson de Gerona, se continúa pintar cartapacios, papel de música, soldados y papel de indiana, todo á un precio moderado.

Se avisa al portador de la letra de 160 duros dada en las Águilas el 23 de diciembre último, por D. Gines Antonio Romero á la orden del Sr. D. Felix Gelabert, y á cargo de D. Pedro Vilar, quien no la aceptó por falta de aviso, que habiéndolo recibido puede pasar en casa dicho señor para cobrarla.

En la oficina de este periódico darán razon del sugeto que quiere pagar en Málaga 150 duros y cobrarlos en esta plaza.

Los franceses que quieran aprender el español, ó necesitaren se les traduzca en castellano alguna carta, papel &c.; y los españoles que desearan aprender el francés ó la aritmética francesa (que trata con mas estension y sublimidad algunas cuestiones, y resuelve por un método mas sucinto) podrán acudir á la calle dels Escudillers café de Pi, segundo piso, donde se les proporcionará maestro apto para todo lo susodicho.

Se necesita un cuarto con alcoba, puesto para guisar y lugar para una tartana y caballo en la misma casa: si en las calles del Carmen, Hospital y demas del arrabal, hubiese quien quiera alquilar lo espresado, sírvase dejar nota á Domingo Obiols en la oficina de esse periódico, para pasar á tratar del ajuste.

Ventas. En casa de Mariano Ros, plaza dels Peixos, tienda que hace dos puertas, número 8, se vende aceite viejo bueno para comer, á 3 pesetas y 3 reales el cuartal: moneda de oro ó plata.

La casa número 46 de la calle de la Sendra, está de venta; el que quiera comprarla se avistará con el hortelano del huerto den Bacardí, calle de San Antonio número 4.

La persona que gusté comprar una casa sita en medio de las Corts de Sarriá, propia de Rosa Pafiella, se conferirá con la espresada que vive en dicho lugar, y se dará á un precio cómodo; advirtiéndole que no hace ningun censo.

Retornos. En el meson de la Buena Suerte hay una galera de retorno para Perpignan, que saldrá mañana sin falta.

En el meson del Alva hay un carabá de cuatro rúedas de retorno para Gerona ó su carrera , y todos los días hay comodidades para toda la costa de levante.

Pérdidas. La persona que hubiese encontrado una carta de seguridad con el nombre de Juan Puix , se servirá entregarla á su dueño que habita en la calle de la Boqueria en la tienda de la casa número 2 , que se lo agradecerá á mas de gratificarlo.

Habiéndose extraviado en la noche del 4 de noviembre anterior, con otros varios efectos del repuesto del cuerpo de caballería 8.º de ligeros, una cartera con cuatro Reales despachos espedidos por S. M. á favor de D. Agustin Serrano y Zuñiga, uno de alférez de húsares Numantinos, otro de teniente y ayudante de caballería , otro de alférez de la 8.ª compañía del regimiento caballería de Montesa, y otro de ayudante del de Algarbe, mas la partida de bautismo , el título de ordenes menores y otros varios papeles del mismo , se suplica al sugeto que tenga en su poder el todo ó parte se sirva entregarlos ó remitirlos bajo de un sobre á casa de Don Antonio Enriques , que vive en la calle del Conde del Asalto , número 2, tercer piso , pasada la travesía de San Ramon , donde á mas de dar las gracias darán una gratificacion.

Por las calles del Call , arco de Santa Eulalia , plaza de la Trinidad, por la plaza de San Francisco y Escudellers hasta la parroquia de S. Jaime , se le ha extraviado á Juan Bertran la carta de vecindad , y suplica al sugeto que la haya recogido se sirva pasarla á la casa de su habitacion, calle del Call , núm. 7 ; que si es pobre le gratificará.

Hallazgo. Los sugetos que hubiesen perdido dos cartas de seguridad, podrán presentarse á D. Juan Corominas, alguacil de la Real casa Lonja, que las entregará á quienes acrediten ser sus dueños ; advirtiendo que estas cartas han sido halladas en la escuela gratuita de dibujo que tiene la Real Junta de Comercio.

Servientes. Cualquiera que necesitare un mozo para cuidar caballos, podrá conferirse en la calle den Quintana número 13, al segundo piso que informarán del sugeto.

Se necesita una criada joven y de buenas circunstancias que sepa guisar, lavar y demas quehaceres de una casa, para servir á unos señores con familia en una poblacion orilla del mar en el corregimiento de Tortosa : dará razon Pedro Capdevila, casa Sans riera del Pino.

Para el servicio de una familia compuesta de un hombre y un niño, se necesita una muger que esté bien impuesta en el manejo de una casa : la que tenga esta circunstancia y persona que abone su conducta , podrá acudir al segundo piso de la casa núm. 4 , frente de casa De Larrard , calle Ancha.

Teatro. Hoy entrada á favor de Josef Pla , se ejecutará la comedia en 5 actos titulada , *El alcalde de Zalamea*; se bailarán las boleras á seis y concluirá la funcion con la pieza titulada , *las figuras de movimiento ó el mesonero burlado*. A las seis.